	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 212 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º 2542 (2021-59-212) 4 de mayo de 2021


Convocante (s): **SECUNDINA LIZCANO FLOREZ, XIOMARA ESTEFANI GALEANO AMADO, JHONATAN ANDRES MEJIA PARDO y JOSE GREGORIO CONTRERAS.**

Convocado (s): **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Medio de Control: EJECUTIVO


En Bucaramanga, siendo las 9:05 a.m. del día 18 de agosto de 2021, la suscrita Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativos reanuda **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro de la solicitud de la referencia y bajo la modalidad **NO PRESENCIAL** a través de la herramienta colaborativa de **OFFICE** denominada **MICROSOFT TEAMS**, al amparo de lo previsto en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020 expedida por el Procurador General de la Nación, por lo que se informa a las partes que la audiencia está siendo grabada y que el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización. Se vincula a la reunión virtual la doctora **JENNY CATALINA MONSALVE GARCÍA** identificada con C.C. 1.096.183.815 y TP 191.811 del C.S de la J. (jennyc.monsalveg@gmail.com número telefónico 3138562861) como apoderada de la parte convocante. Hace conexión también la doctora **LUZ STELLA PEÑALOZA MANTILLA**, identificada con CC No. 39.554.171 y la TP No. 55068 del C S de la J (lpenaloza@personeriabucaramanga.gov.co), como apoderada de la parte convocada Personería de Bucaramanga. Hace conexión también la doctora **JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098.628.110 y la tarjeta de abogada 173.545 (yaraabogadossas@gmail.com-3143171643), como apoderada de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Igualmente hace conexión la doctora **ANA MARÍA SALINAS REALES** identificada con C.C. 52.260.886 y TP 98.350 del CSJ (ana.salinas@contraloria.gov.co - 320 8081248), en su condición de apoderada de la Entidad vinculada Contraloría General de la Republica, en virtud de poder otorgado dr. JULIÁN MAURICIO RUÍZ RODRÍGUEZ, Director de la Oficina Jurídica y Representante Judicial de la Contraloría General de la República, funciones delegadas por el Contralor General de la Republica, tal como lo acredita la Resolución Reglamentaria No. 0284 proferida el 24 de Agosto de 2015 y la constancia de ejercicio del cargo que aportaron al despacho, a quien

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5


se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido; Hace conexión también el doctor **JUAN DAVID TORRADO CABRALES** identificado con C.C. 1.098.632.495 y TP 203.414 del CSJ (profesionaluniversitario15@contraloriabga.gov.co), en su condición de apoderado de la Entidad vinculada Contraloría Municipal de Bucaramanga, en virtud de poder otorgado dr. HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL, CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (E), según Resolución No. 197 de fecha 30 diciembre de 2019, y Acta de Nombramiento No 008 del 30 de diciembre de 2019, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. Se deja constancia que los abogados actuantes no registran sanción disciplinaria a la presente fecha. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el Decreto 262 de 2000, la suscrita Procuradora Judicial instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Acto seguido la señora apoderada del extremo convocante ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia y ratifica que el medio de control es el proceso ejecutivo. Así mismo manifiesta que se ratifica en las pretensiones y aspectos a conciliar señalados en la solicitud de conciliación, los cuales se transcriben así: **“Primero. Que se ordene al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al pago de los como honorarios a mis mandantes derivados del contrato de prestación de servicios suscrito con la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para la vigencia 2020 así: SECUNDINA LIZCANO FLOREZ \$3.600.000, JHONATAN MEJIA PARDO \$1.246.667 JOSE GREGORIO CONTRERAS \$2.166.667 XIOMARA GALEANO AMADO \$2.000.000 Total \$9.013.334”**. Definidas como quedaron las pretensiones de la parte convocante, se concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte convocada con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en el presente asunto, ante lo cual manifiestan lo siguiente: **PERSONERÍA DE BUCARAMANGA:** Mediante Acta No. 23 del Comité de Conciliación del pasado 13 de agosto de 2021 los miembros resolvieron no conceder autorización para conciliar sobre la petición de la apoderada de los demandantes en razón que, para la personería de Bucaramanga no es posible realizar los pagos de las cuentas por pagar de la vigencia 2020, habida cuenta que a la fecha de expedición de la reducción de presupuesto, la personería de Bucaramanga ya había suscrito contrato acorde con el presupuesto aprobado y los contratos ya se habían ejecutado. Explica las demás razones que justifican su posición en relación con la obligación en cabeza del Municipio. Parte convocada **MUNICIPIO DE**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5


BUCARAMANGA; mediante certificación del 11 de agosto de 2021 el SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA señala que los miembros permanentes del Comité de Conciliación que participaron en la sesión, de manera unánime dispusieron proponer la siguiente fórmula de acuerdo: El municipio de Bucaramanga pagará las obligaciones pendientes por cancelar y adquiridas por la Personería Municipal con ocasión de los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2020, de acuerdo con la liquidación presentada por la Personería Municipal, sin incluir el pago de intereses, indexaciones y/o indemnizaciones, conforme a la siguiente relación: SECUNDINA LIZCANO FLOREZ contrato 106 \$ 3.297.600; JHONATAN MEJIA PARDO contrato 115 \$ 1.141.947; JOSE GREGORIO CONTRERAS contrato 119 \$1.948.027 y XIOMARA GALEANO AMADO contrato 64 \$ 1.832.000. El reconocimiento se hace previa certificación del valor adeudado por cada contrato por parte de la Personería Municipal, habiéndose realizado los descuentos de carácter legal, **pago que se hará efectivo en el término de 15 días hábiles siguientes a la firmeza del auto aprobatorio de la conciliación expedido por parte de la autoridad Judicial.** El pago se efectuará a través del fondo de contingencias del municipio de Bucaramanga código CCPET 2.2.2.04. Lo anterior, siempre y cuando el acuerdo conciliatorio celebrado sea aprobado en sede judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009. Las obligaciones contractuales pendientes deben cumplir con el requisito de no haber sido sufragadas como consecuencia de la afectación del presupuesto de la personería municipal por la contingencia surgida a causa de la reducción del presupuesto por el bajo recaudo generado a raíz de la emergencia sanitaria declarada mediante el decreto nacional 491 de 2020 y la suspensión de la actualización catastral por orden judicial. Consta acta No. 031 del Comité de Conciliación de la sesión virtual del 11 de agosto de 2021. **Entidad vinculada Contraloría General de la República:** Considerando que en el presente asunto: i) se debaten intereses del BUCARAMANGA - SANTANDER, ii) en atención del mandato constitucional anteriormente citado, y iii) que la competencia recae sobre la Contraloría municipal, este ente de control NO EMITIRÁ CONCEPTO, respecto a la posición tomada por las partes en esta diligencia. No obstante, se aclara al Despacho y a las partes intervinientes, que en ejercicio del control concurrente, prevalente y preferente que puede ejercerla Contraloría General de la República, emanado por la Constitución Nacional y el Decreto 403 de 2020, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, me permito manifestar al Despacho que, de considerarlo necesario, La Contraloría General de la República podrá ejercer los respectivos controles preventivo y vigilancia fiscal, sobre el presente caso, en aras de proteger el patrimonio público. **Entidad vinculada Contraloría Municipal de Bucaramanga** En acta No. 16 -2021 Considera el Comité de Conciliación, que en el presente caso y una vez revisados los documentos aportados por el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

convocante, se encuentra que la causa justa que origina el cobro del capital está contenida en el contrato de prestación de servicios No 64 de fecha 10 de febrero de 2020, contrato de prestación de servicios No 115 de fecha 30 de julio de 2020, contrato de prestación de servicios No 119 de fecha 30 de julio de 2020, contrato de prestación de servicios No 106 de fecha 04 de marzo de 2020 celebrado entre las partes. De igual forma la parte convocante adjunta las respectivas actas de terminación y liquidación de los referidos contratos y que constan de fecha 03 de diciembre de 2020, 17 de diciembre de 2020, 29 de diciembre de 2020 y donde se evidencia la falta de pago respecto a estos, documentos que cumplen con el postulado legal, es decir, ser claro, expreso y exigible. Ahora bien, respecto del contrato de prestación de servicios de la señora Secundina Lizcano Flórez, no se aporta Acta de Terminación y liquidación, no obstante, revisado el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado al artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, establece que tal documento no es obligatorio *“La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”* Aunado a lo anterior, la parte convocante arrima como material probatorio la Resolución No 0004 del 05 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se constituyen y aprueban las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia fiscal 2020”* en donde se evidencia los valores adeudados a los señores SECUNDINA LIZCANO – XIOMARA GALEANO – JONATHAN MEJIA – JOSE CONTRERA, que coinciden plenamente con los pretendidos en la presente solicitud de conciliación. De lo anterior se colige, que los dineros a pagar a favor de los convocantes son los que están contenidos en el acta de terminación y liquidación, los cuales no fueron objetados por parte de la entidad contratante y en la Resolución No 0004 del 05 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se constituyen y aprueban las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia fiscal 2020”,* para el caso señora Secundina Lizcano Florez. Ahora bien, aunque se evidencia que el convocante no realiza el cobro de ningún tipo interés a la parte convocada, es importante señalar que ante un posible pago de los mismos, la Contraloría Municipal de Bucaramanga actuará sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal que pueda generarse con el pago de estos, pues la Auditoría General de la Republica mediante concepto NUR 100-1-20927 del 25 de mayo de 2004 ha expresado: *“(…) Ha sido posición reiterada de esta entidad que en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, hay lugar a la configuración de detrimento al patrimonio público y, por lo tanto, a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal (...)* Sin embargo, frente a otro acuerdo diferente o no contenido en dichos documentos se autoriza para objetar los mismos, por cuanto podría constituir detrimento patrimonial del Municipio de Bucaramanga. **De las intervenciones precedentes y de la propuesta conciliatoria se corre traslado a la parte convocante para que manifieste si acepta o no los términos del acuerdo:** quien manifiesta que

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

acepta la formula propuesta por el municipio de Bucaramanga. El Procurador Judicial frente al acuerdo al que han llegado las partes hace dos consideraciones: 1) El asunto se remitirá a control judicial dado que en este caso además del municipio de Bucaramanga, es convocada la Personería de Bucaramanga, entidad a la cual no le es aplicable lo previsto en el inciso 2 del artículo 47 de la ley 1551 de 2012. También en aras de dar mayores garantías de control de legalidad del acuerdo al que han llegado las partes y comoquiera que en la fórmula de acuerdo se indica que el pago se hará efectivo en el término de 15 días hábiles siguientes a la firmeza del auto aprobatorio de la conciliación expedido por parte de la autoridad Judicial, de manera que el acuerdo mismo depende de la aprobación judicial de éste. De esta decisión se corre traslado a las partes, quienes expresan estar conformes con ella. 2) La suscrita Procuradora considera que no es viable emitir aprobación judicial al acuerdo al que han llegado las partes, porque no hay título ejecutivo que respalde la formula propuesta en relación con el municipio de Bucaramanga y pese a que en audiencia anterior al suspender las actuaciones se insistió en la necesidad de que el Comité analizará precisamente la existencia de un título ejecutivo que sustentara un posible acuerdo, en la constancia allegada no se evidencia que el tema haya sido estudiado. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada¹ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Cumplido lo anterior, la suscrita Procuradora Judicial procede a poner en conocimiento de las partes el acta e indaga a las partes si están de acuerdo con su contenido, ante lo cual los apoderados manifiestan estar de acuerdo, por lo que concluida la audiencia se remitirá copia del documento debidamente suscrito al correo electrónico de las partes. Cumplido el objeto de la presente audiencia se dispone su terminación, siendo las 9:39 a.m., y se procede a detener la grabación.



ESPERANZA BLANCA DILIA FARFAN FARFAN
Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativos

¹ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------